

CÓMO INSCRIBIR REFORMAS ESTATUTARIAS

¿Qué actos constituyen reformas estatutarias?

Constituye reforma estatutaria cualquier modificación que se introduzca al contrato social o estatutos de la sociedad.

¿Qué actos NO constituyen reformas estatutarias?

Los nombramientos de representantes legales, miembros de juntas directivas y revisores fiscales, el aumento del capital suscrito y pagado, etc.

¿Dónde debe registrarse la reforma?

La solicitud de registro de la reforma debe formularse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad tiene el domicilio social y donde tiene abiertas sucursales.

Si la sociedad está localizada en Buga, El Cerrito, Calima (Darien), Ginebra, Guacarí, Restrepo, San Pedro y Yotoco, se podrá presentar el documento de constitución en cualquiera de las sedes de la Cámara de Comercio de Buga.

¿Cómo se realiza una reforma a los estatutos?

La decisión de reformar los estatutos de la sociedad debe ser aprobada en reunión de junta de socios o asamblea de accionistas, según sea el caso, de la cual se levantará el acta donde se dejará constancia sobre las modificaciones efectuadas a los estatutos.

¿Cómo efectuar el registro?

- Presentar copia de la escritura pública o documento privado de reforma¹, en cualquiera de nuestras sedes. Para los fines del control legal, se requiere protocolizar copia del acta de la junta de socios o asamblea de accionistas en que se aprobó la decisión de reformar la sociedad, o en su defecto, adjuntarla a la escritura que se presenta para registro, las actas debe contener una nota de fiel copia tomada del original, ya que no se reciben originales.
- La copia de la escritura que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por medio técnico.
- Cancelar los derechos de inscripción que le liquidará el cajero.
- La inscripción de la escritura pública de reforma causa, adicionalmente, un impuesto de registro a favor del departamento del valle del Cauca a la tarifa equivalente a cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de presentación de la escritura. Si se trata de un aumento de capital, cesión de cuotas o cualquier acto que incorpore un valor económico (acto con cuantía), se cancelará una tarifa del 0,7% sobre el valor del aumento o cesión.

Importante

Las sociedades sometidas al control de la Superintendencia de Sociedades, y las que estén en proceso de reestructuración empresarial deben anexar copia del acto administrativo por el cual se autorizó la modificación de los estatutos.

Recomendaciones

Si se trata de una cesión de cuotas, observe lo siguiente:

- Al acto notarial deben comparecer los cedentes, cesionarios y el representante legal de la sociedad.
- Se debe acreditar ante la cámara de comercio que se ha dado cumplimiento al derecho de preferencia en la compraventa de las cuotas.

Si se trata de un cambio de nombre o razón social:

Verificar que en esta Cámara no exista registrada otra sociedad o establecimiento de comercio con un nombre igual o similar al que se va a utilizar.

Si se trata de una fusión o escisión:

Consultar la Guía del Registro Mercantil sobre este tema.

Si se trata de la disolución y liquidación:

Consultar la Guía del Registro Mercantil sobre este tema.

Si se trata de un cambio de domicilio:

Debe Inscribir la escritura pública y/o documento privado de reforma (cambio de domicilio) según sea el caso, en la cámara de comercio del domicilio anterior.

Al momento de efectuar la solicitud de inscripción del traslado de domicilio deberá indicar, so pena de que no se radique su solicitud, los datos de dirección y teléfono en el nuevo domicilio, sin que esto genere un cobro adicional.

Una vez inscrito el cambio de domicilio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Cámara de Comercio de origen enviará a través del RUES a la Cámara del Comercio del nuevo domicilio los siguientes documentos:

- Formularios de matrícula y/o renovación
- Documentos inscritos
- Relación de todas las inscripciones
- El último certificado de existencia y representación legal de la sociedad, antes de que se hubiera inscrito el cambio de domicilio.

La Cámara de Comercio del nuevo domicilio, deberá hacer la inscripción del documento de cambio de domicilio, sin costo alguno para el peticionario y a esta inscripción quedarán asociados todos los documentos inscritos en la Cámara de origen. No se efectuará un nuevo control de legalidad y por esta razón, este acto administrativo de registro se considera de trámite, contra el cual no procede recurso alguno. Para este último efecto, la Cámara que recibe dejará constancia en el certificado de que los documentos ya habían sido inscritos en la Cámara de origen.

La Cámara de Comercio que recibe, asignará nuevo número de matrícula local sobre el último formulario diligenciado por el comerciante y la dirección y teléfono que éste relacionó cuando radicó el traslado en la Cámara de origen. La Cámara de Comercio que envió a través del RUES los documentos ya mencionados, debe dejar constancia de este hecho en los registros o controles que para el efecto tenga establecido. Las certificaciones serán expedidas por la Cámara de Comercio de la nueva jurisdicción.